RESOLUCIÓN No. 206

11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015

"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS, TECNICOS, TECNOLÓGICOS, Y LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE CUMBITARA DESTINADOS A LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSION DE MUJERES DE PASTO, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN LA CPMSMPAS **"**

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el artículo 315 de la C.N, Ley 136/94 modificada por la Ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015,ley 1523 de 2012, ley 1575 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que corresponde al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de desarrollo y el presupuesto, de conformidad con las normas legales.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, en virtud del cual estas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 establece que corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital, entre otras funciones, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, pudiendo celebrarse convenios con la Nación para mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión.

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993 establece que el director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado, con o sin ánimo de lucro, con el fin de garantizar, entre otros aspectos, el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión.

Que el Municipio de Cumbitara – Nariño y la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad con Reclusión de Mujeres de Pasto – INPEC son entidades públicas que, en el marco de sus respectivas competencias, pueden desarrollar acciones de coordinación y colaboración orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la contratación directa procede, entre otros eventos, para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos se encuentra sometida a las reglas previstas para la contratación directa, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que el acto administrativo de justificación de la contratación directa debe señalar, entre otros aspectos, la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán, así como el lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Municipio de Cumbitara – Nariño elaboró los correspondientes Estudios y Documentos Previos, en los cuales se justificó la necesidad de celebrar un Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios con la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad con Reclusión de Mujeres de Pasto – INPEC.
Que en los Estudios Previos se estableció como finalidad del convenio aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros, jurídicos, técnicos, tecnológicos y logísticos, entre otros, con la finalidad de invertir los recursos aportados por el Municipio de Cumbitara destinados a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad con Reclusión de Mujeres de Pasto, a cargo del INPEC, de conformidad con las necesidades y especificaciones contenidas en la ficha técnica.

Que dentro de las necesidades identificadas se encuentra la adquisición de los bienes establecidos en la ficha técnica, particularmente aquellos relacionados con combustible (gasolina y ACPM) y urea para la operación de los vehículos del establecimiento penitenciario, conforme a las especificaciones técnicas que hacen parte integral de los Estudios Previos.

Que para atender la obligación presupuestal a cargo del Municipio de Cumbitara se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000776 del 24 de julio de 2026, por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.883.083).

Que, de acuerdo con los Estudios Previos, los recursos antes indicados no serán entregados directamente al INPEC en virtud del convenio, sino que su ejecución se materializará mediante los actos jurídicos y procesos contractuales que correspondan a cargo del Municipio de Cumbitara, en calidad de entidad ejecutora, para la adquisición de los bienes establecidos en la ficha técnica.

Que, atendiendo la naturaleza de las partes, el objeto del convenio y la relación directa de las obligaciones con las funciones que desarrollan las entidades participantes, resulta jurídicamente procedente acudir a la modalidad de contratación directa, mediante la celebración de un Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios.

Que el Municipio de Cumbitara considera necesario y conveniente celebrar el convenio con la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad con Reclusión de Mujeres de Pasto – INPEC, con el propósito de contribuir al mantenimiento y adecuado funcionamiento del establecimiento penitenciario y atender las necesidades previamente identificadas y soportadas técnicamente.

Que los estudios y documentos previos contienen la justificación técnica, jurídica y presupuestal de la contratación y podrán ser consultados en el Municipio de Cumbitara – Nariño, en la dependencia de contratación, ubicada en el Centro Administrativo Municipal, y a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Justificar la contratación directa para la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS entre el Municipio de Cumbitara – Nariño y la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad con Reclusión de Mujeres de Pasto – INPEC, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. – OBJETO: *AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS, TECNICOS, TECNOLÓGICOS, Y LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE CUMBITARA DESTINADOS A LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSION DE MUJERES DE PASTO, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN LA CPMSMPAS*

ARTICULO TERCERO. – PRESUPUESTO: El presupuesto destinado para la presente contratación corresponde a la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.883.083), de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000776 del 24 de julio de 2026

ARTÍCULO CUARTO. - LUGAR DE CONSULTA: Los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que soportan la presente contratación podrán ser consultados en la dependencia de contratación del Municipio de Cumbitara – Nariño, ubicada en el Centro Administrativo Municipal, así como en el SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN: El presente acto administrativo deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N), a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN
Alcaldesa Municipal Cumbitara